

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandada y recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2021.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GÓMEZ CASTELLANOS
DEMANDADO: LUIS FERNANDO GÓMEZ
FRANCISCO ÁNGEL GÓMEZ
CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ DUSSAN
ANA MILENA GÓMEZ
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007201800669-00

La apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio del 18 de octubre de 2021, mediante el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para audiencia. Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la reposición del auto que decretó pruebas y fijó fecha para audiencia.

Además, el apoderado sustituto de la parte demandante, presenta memorial renunciando al poder conferido.

Finalmente, como quiera que el presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha para realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. y visto el gran número de acciones constitucionales que el Despacho tiene a su cargo, las cuales exigen prioridad en la decisión, se evidencia la necesidad de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por seis (6) meses más, tal como lo establece el art. 121 inc. 1 y 5 del C.G.P.

FUNDAMENTOS

Solicita la recurrente adicionar a las pruebas decretadas, el interrogatorio de parte a los demandados Luis Fernando Gómez, Ana Milena Gómez, Yolanda Gómez, Francisco Ángel Gómez y Claudia Patricia Gómez Dussan, tal como se solicitó en la demanda de reconvención. Así mismo, oficiar a la Notaria 8 del Círculo de Cali, para que expida copia auténtica del registro civil de nacimiento con indicativo serial 9207500 del 17 de febrero de 1985, que corresponde a la señora Diana Carolina Gómez Castellanos para probar el parentesco con el señor Diego Gómez. Aunado a ello, solicita que el perito complemente el dictamen pericial rendido, indicando la identidad del predio en prescripción con el de reivindicación, la posesión al momento de la inspección judicial de la demandante y la cuantificación comercial del valor mensual de la renta que el inmueble objeto del litigio pudo producir desde el 14 de agosto de 2017 hasta la fecha de la inspección judicial.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se revoque la providencia, ordenando correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados Luis Fernando Gómez y Francisco Ángel Gómez. Además, solicita se revoque el decreto de pruebas respecto a los testimonios de Diego Fernando Gómez Quintero, Antonio Díaz Parra, Anabel Dussan de Muñoz, Yolanda Gómez, Ana Milena Gómez y Claudia Patricia Dussan Gómez.

Seguidamente, pretende que los gastos de curaduría sean repartidos por ambas partes, ya que las dos se benefician de la presentación de la curaduría.

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, evidencia el juzgado que le asiste razón apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que el juzgado omitió correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados Luis Fernando Gómez y Francisco Ángel Gómez, por lo tanto, se procederá revocando el auto y corriendo traslado de las mismas. En consecuencia, se agregará sin consideración el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y las demás solicitudes presentadas por el recurrente, ya que a partir del presente auto, empieza a correr el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas (inc. 4 art. 118 C.G.P.). Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer para revocar el auto interlocutorio del 18 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Por secretaria, correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados Luis Fernando Gómez y Francisco Ángel Gómez.

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder que hace el apoderado sustituto de la parte demandante Dr. Juan Miguel Tofiño Hurtado, identificado con T.P. 158.297 del C.S.J.

CUARTO: Prorrogar hasta por seis (06) meses más, el término para resolver la instancia respectiva, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 10 de Noviembre del 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7aa286e3ee4ff820666284c7e9f0ba2126b95d64b3baaf755dd0b34de2b859**

Documento generado en 09/11/2021 01:55:55 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>